

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

1

00013110022-0200063300 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE DIANA PATRICIA MUÑOZ CONTRA JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS

Rafael Vicente Avendaño Morales <rafael\_avendano@hotmail.com>

Jue 15/04/2021 16:56

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: Juan Pablo Santos Vecino <jpablojuan1965@hotmail.com>

5 5 < > ...

<p>172 Flia exp 2020-0633 dema... 45 KB</p>	<p>Registros.pdf 1 MB</p>
---	-------------------------------

Archivar adjuntos (1 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes. Siguiendo instrucciones del doctor Avendaño, adjunto demanda de reconvencción y anexos.

Se envía en copia al apoderado de la parte demandante reconvenida al correo [juanpablo1965@hotmail.com](mailto:juanpablo1965@hotmail.com)

Atento saludo,

William Arévalo - asistente

**RAFAEL AVENDAÑO & ASOCIADOS**

Calle J. N° 6B-24 Of. 603, Bogotá, Colombia

Teléfonos: 2851936, 2851379, 2850946

Celular: 310-5703268

Responder | Responder a todos | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

26341196

IDENTIFICACION Nº

1) Parte básica  
 0,003,02

3) Clase: Notaria, Consulado, Registro Civil, Inspección, etc.) 4) Municipio y Departamento: SAO PAULO - BRASIL  
 CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN SAO PAULO - BRASIL

SECCION GENERAL

1) Primer apellido: DURAN  
 2) Segundo apellido: MUÑOZ  
 3) Nombres: JUAN PABLO  
 4) Sexo: MASCULINO  
 5) Fecha de nacimiento: 02 MARZO 2000  
 6) País: BRASIL  
 7) Departamento: SAO PAULO  
 8) Municipio: SAO PAULO

SECCION ESPECIFICA

9) Lugar, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL MATERNIDAD SAO LUIZ  
 10) Documento presentado - Autorizante (Cert, médica, Acta parroquial, etc.): REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
 11) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ  
 12) Apellido(s) de soltera: MUÑOZ DIAZ  
 13) Identificación (clase y número): CC. 3.359.524 de Bucaramanga  
 14) Nombres: DIANA PATRICIA  
 15) Nacionalidad: COLOMBIANA  
 16) Profesión u oficio: ADMINISTRADO  
 17) Apellido(s): DURAN VARGAS  
 18) Identificación (clase y número): CC. 91.240.628 de Bucaramanga  
 19) Nombres: JAIRO EDUARDO  
 20) Nacionalidad: COLOMBIANO  
 21) Profesión u oficio: ING. SISTEMA

19) Denunciante: CC. 63.359.584 de Bucaramanga  
 Dirección postal: Av. Jose Galante, 140 Sao Paulo -Brasil  
 20) Testigo: CC. 41.402.283 de Bogotá  
 Dirección (Municipio): R. Frederico Guariron 125 - sao paulo-  
 21) Testigo: RNI W358518-L  
 Dirección (Municipio): SAO PAULO - BRASIL  
 (FECHA EN QUE SE SIEN TA ESTE REGISTRO)  
 22) Día: 18  
 23) Mes: JULIO  
 24) Año: 2000

25) Firma (autógrafa): *[Firma]*  
 26) Nombre: DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ  
 27) Firma (autógrafa): *[Firma]*  
 28) Nombre: TERESA VARGAS SIERRA  
 29) Firma (autógrafa): *[Firma]*  
 30) Nombre: MONICA CECILIA SUZMAN UJEDA  
 31) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro: *[Firma]*  
 32) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro: CARGADA DE FUNCIONES CONSULARES  
 33) Firma: SEGUNDA FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE EN TODO CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.  
 28 JUL 2000



CARGADA DE FUNCIONES CONSULARES  
 SEGUNDA FIRMA AUTORIZADA

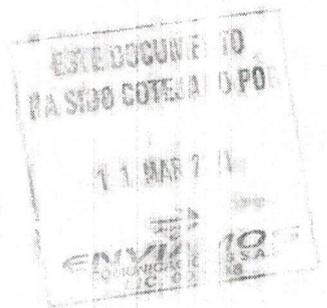
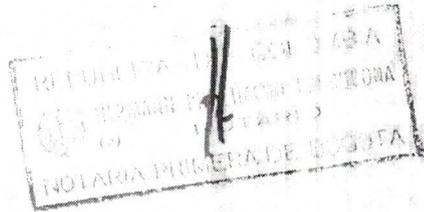
ES DOCUMENTO  
 HASI COT J/D IPOR  
 N 22  
 MDS S.A.S.  
 2000

NOTARIA PRIMERA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ES FIE. COPIA DE ( FOTOCOPIA AUTENTICADA ) DEL FOLIO DE NACIMIENTO QUE REPOSA EN NUESTRO ARCHIVO, DADO EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. A LOS:

16 AGO. 2002

EL NOTARIO PRIMERO





REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de  
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

2782982

FECHA EN QUE SE SIEMPRE A ST REGISTRO

1 Día 2 Mes 3 Año

26 FEBRERO 1997

4 Clase (Notaría, Oficina de Inspección, etc.) NOTARIA DE TAVARA

5 Código 5212

6 Municipio y Departamento Intendencia o Comisaría BUCARAMANGA SANTANDER

LUGAR DE CELEBRACION

7 País COLOMBIA 8 Depto. Int. o Comisaría SANTANDER 9 Municipio BUCARAMANGA

10 Clase de matrimonio Civil 11 Clase de celebración (Juzgado, parroquia) PARROQUIA SAN PIO X. 12 Nombre del funcionario o pbr. Pbro. HERNANDEZ VAZQUEZ

13 Día 20 14 Mes DICIEMBRE 15 Año 1996 16 Acta parroquia X 17 Número 18 Notaría

19 Primer apellido DURAN 20 Segundo apellido VARGAS 21 Nombres JAIRO EDUARDO

22 Día 24 23 Mes FEBRERO 24 Año 1965 25 Sexo X 26 Estado civil Soltero

27 Identificación 91'240.628 28 C.C. de B/MANGA 29 Número de registro

30 Primer apellido MUÑOZ 31 Segundo apellido DIAZ 32 Nombres DIANA PATRICIA

33 Día 6 34 Mes OCTUBRE 35 Año 1968 36 Sexo X 37 Estado civil Soltero

38 Identificación 63'359.584 39 C.C. de B/MANGA 40 Número de registro

41 Nombres y apellidos del padre HELIBERTO DURAN

42 Nombres y apellidos de la madre PAULINA VARGAS

43 Nombres y apellidos del padre HORACIO MUÑOZ

44 Nombres y apellidos de la madre HORTENCIA DIAZ

45 Nombres y apellidos de la novia DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ

46 Firma (autógrafa) *[Firma]*

47 Identificación (c.c. número) c.c. 63'359.584 de BUCARAMANGA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

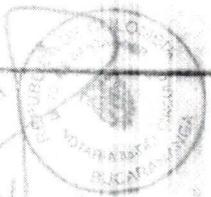
BASE FECHA DE CELEBRACION

Forma DANE IP20-0 X/79

DR. EDUARDO GUANI MONTA  
NOTARIO PUBLICO BUCARAMANGA

El Suscrito Notario de TAVARA, en el día 26 de FEBRERO de 1997, en la ciudad de TAVARA, departamento de SANTANDER, a las 10:00 horas de la mañana, celebró el matrimonio civil de JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS y DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ, quienes se encuentran en pleno uso de sus facultades mentales y en posesión de sus sentidos, y en virtud de lo anterior, se expide el presente documento de matrimonio civil, el cual tiene fuerza de ley.

*[Firma]*



08 NOV 2018

ES E DOCUMENTO  
HA SI COTADO POR  
MA 2018  
EN COM. 191

CAPITULO DE LOS MATRIMONIALES

3) O otorgamiento escritura

66) Notaría No.      67) No. de escritura

68) Fecha de otorgamiento de la escritura

Día      Mes      Año

HIJOS LEGITIMOS POR E MATRIMONIO

69) Identificación (clase y número)

70) Fecha de registro nacimiento

Día      Mes      Año

PROVIDENCIAS

71) Tipo de providencia	73) No. escrito o sentencia	74) Notaría o juzgado	75) Fecha de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento	77) Funcionario ante quien se otorgó
72) Lugar de otorgamiento			Día      Mes      Año	Día      Mes      Año	

78) NOTA:

ESTE DOCUMENTO HA SIDO COTEJADO POR

1 MAR 2021

ENVIAMOS

COMUNICACIONES S.A.S.

Nº 002498

4

**RAFAEL AVENDAÑO MORALES**  
**ABOGADO**

**Señor**  
**JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
**E.S.D.**

**REF.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE**  
**DIANA PATRICIA MUÑOZ CONTRA JAIRO EDUARDO**  
**DURAN VARGAS EXP. N° 2020-0633\***

**\* DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

Yo, **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.797 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 32.706 del Consejo Superior de la Judicatura, e-mail: [rafael\\_avendano@hotmail.com](mailto:rafael_avendano@hotmail.com), en ejercicio del poder a mi conferido por el señor **JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.240.628, domiciliado y residente en la Calle 126 N° 11B-10 Apto 203 de Bogotá, e-mail: [jeduranvargas@yahoo.com](mailto:jeduranvargas@yahoo.com), manifiesto a Usted que presento demanda de reconvencción en contra de la señora **DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.359.584, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, e-mail: [patriciadiazplata@hotmail.com](mailto:patriciadiazplata@hotmail.com), para que previo el trámite respectivo, se decreten las siguientes o similares

**PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Decrétese la cesación de efectos civiles por divorcio del matrimonio católico celebrado por los esposos Jairo Eduardo Durán Vargas y Diana Patricia Muñoz Díaz, por culpa exclusiva de la cónyuge.

Calle 33 No. 6B-24 Of. 603 Bogotá D. C., Teléfonos: 2851936 y 2850946  
Cel. 310-5703268, E-mail: [rafael\\_avendano@hotmail.com](mailto:rafael_avendano@hotmail.com)

**RAFAEL AVENDAÑO MORALES**  
**ABOGADO**

con fundamento en las causales primera y segunda artículo 154 del C.C y demás que se declaren probadas en este proceso.

**SEGUNDA:** Decrétese que la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los esposos Jairo Eduardo Durán Vargas y Diana Patricia Muñoz Díaz, queda disuelta y en estado de liquidación.

**TERCERA:** Ordénese el registro de la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

**CUARTA:** Condénese a la demandada a pagar las costas del proceso.

Fundo las anteriores pretensiones en los siguientes

**HECHOS:**

1. El reconveniente y la reconvenida contrajeron matrimonio católico el 20 de diciembre de 1996 en la Parroquia San Pio X de la ciudad de Bucaramanga, Santander, acto que fue inscrito en el registro civil de matrimonios de la Notaría 8 de Bucaramanga bajo el indicativo serial 2782982.
2. Durante el matrimonio procrearon un hijo a quien se le dio el nombre de JUAN PABLO DURAN MUÑOZ, nacido el día dos (2) de marzo de dos mil (2000), en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, declarado en el registro civil de nacimiento del Consulado de Colombia en Sao Paulo al folio con indicativo serial 26341196.
3. La sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio contraído por los cónyuges se encuentra vigente.
4. Afirma mi mandante que la convivencia matrimonial fue avenida, aun cuando con las dificultades de cualquier relación interpersonal o intrafamiliar, durante aproximadamente veintiún (21) años, contados desde la celebración del matrimonio.
5. En mayo de 2017 la madre de la esposa, quien residía en Bucaramanga sufrió un accidente cerebro-vascular (ACV). Por este motivo la esposa se traslado a vivir a dicha ciudad, desde ese mes y año, en donde permaneció hasta el mes de julio de 2018, época

**Calle 33 No. 6B-24 Of. 603 Bogotá D. C., Teléfonos: 2851936 y 2850946**  
**Cel. 310-5703268, E-mail: [rafael\\_avendano@hotmail.com](mailto:rafael_avendano@hotmail.com)**

5

**RAFAEL AVENDAÑO MORALES**  
**ABOGADO**

- del fallecimiento de la citada progenitora, aun cuando, debo informar, que la esposa regresó al hogar conyugal por un breve periodo en enero de 2018 y en mayo de 2018 (en época de elecciones).
6. El esposo entendió cabalmente que la cónyuge tenía que ausentarse a auxiliar a su progenitora, pero jamás pensó que dicha ausencia se extendiera por tanto tiempo. Lo anterior dio al traste con la comunidad de vida matrimonial, más aún si se tiene en cuenta que durante el año 2017 la esposa inició relaciones sentimentales con su actual compañero el abogado Juan Pablo Santos Vecino, quien la apodera en este trámite, lo cual explica que en mayo de 2018 se hubiese consultado una abogada que se encargaría del trámite de divorcio de la pareja al punto que alcanzó a redactar un poder para adelantar el proceso de cesación de efectos civiles por divorcio y la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
  7. Una vez falleció la madre de la demandante reconvenida, ésta regresó a Bogotá y ocupó el otrora inmueble conyugal hasta finales de agosto de 2018, momento en el que manifestó a su esposo que regresaba definitivamente a Bucaramanga porque tenía una pareja y porque ya no amaba a mi mandante. En esa oportunidad la esposa le devolvió al esposo la argolla y el anillo de matrimonio. Previamente a estos sucesos el esposo le había pedido a la esposa, por escrito, que se quedara en casa y que continuaran con su matrimonio.
  8. Cuando la esposa volvió a Bucaramanga, afirmó, entre otras cosas, que llevaría a cabo actividades laborales con María del Coral Pérez Ordoñez, con quien elaborarían trabajos universitarios. Mi mandante nunca supo si así sucedió.
  9. Una semana después del viaje de la esposa a Bucaramanga, mi mandante tuvo que viajar por razones de trabajo a esa ciudad y encontrándose en compañía del hijo común Juan Pablo Durán Muñoz, vió a su esposa junto con Juan Pablo Santos Vecino caminando en las afueras de la iglesia San Pio X de Bucaramanga.
  10. Mi mandante tiene conocimiento que la esposa convive con el abogado Juan Pablo Santos Vecino en la Carrera 39 N° 42-72 Apto

**Calle 33 No. 6B-24 Of. 603 Bogotá D. C., Teléfonos: 2851936 y 2850946**  
**Cel. 310-5703268, E-mail: [rafael\\_avendano@hotmail.com](mailto:rafael_avendano@hotmail.com)**

**RAFAEL AVENDAÑO MORALES**  
**ABOGADO**

201, Barrio Cabecera de la ciudad de Bucaramanga, desde una fecha muy próxima a noviembre de 2018, información que obtuvo de una amiga común de nombre Katty Angarita.

11. En diciembre de 2018 el hijo común Juan Pablo Durán Muñoz convivió con la demandada y su nueva pareja el abogado Juan Pablo Santos Vecino durante aproximadamente quince (15) días en el apartamento 201 de la Carrera 39 N° 42-72 de Bucaramanga. Al hijo común, por lo tanto, le consta que su madre y el citado profesional tienen una comunidad de vida donde comparten techo, lecho y mesa, situación que se mantiene hasta el día de formulación de esta demanda.
12. Durante el año 2019 no hubo comunicación fluida entre los cónyuges, excepto, ocasionalmente, por motivo de las necesidades del hijo común y en marzo del mismo año cuando el esposo se comunicó con la esposa para decirle que colaborara con el pago del impuesto predial del inmueble común.
13. Durante el año 2020 tampoco hubo comunicación fluida entre los cónyuges, a lo que se agregó la situación de pandemia que aqueja al mundo.
14. En lo que va corrido del 2021 la única comunicación interpartes se evidencia en la demanda que dio paso a este proceso.
15. El suscrito abogado ha mantenido conversaciones telefónicas, por Whatsapp y por correo electrónico con el abogado Juan Pablo Santos Vecino tendientes a lograr la cesación de efectos civiles del matrimonio, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por vías del mutuo acuerdo. Prueba de lo anterior es el proyecto de acuerdo que obra en el expediente y que fue remitido al citado profesional, sin que hasta la fecha de presentación de esta demanda se haya presentado una contrapropuesta y tampoco ha habido respuesta a la suscripción de un memorial conjunto solicitando la suspensión del proceso, razón por la cual ante el apremio de los términos se ha dado respuesta a la demanda y se ha decidido proponer la de reconvención que aquí nos ocupa.

6

**RAFAEL AVENDAÑO MORALES**  
**ABOGADO**

**AL TIEMPO CON EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:**

Residencia Separada:

Sírvase Señor Juez autorizar la residencia separada de los cónyuges, mientras se adelanta el proceso.

**CAUSALES INVOCADAS:**

Sin perjuicio de las que resulten probadas en el curso del proceso, invoco la primera y segunda del artículo 154 del C.C.

**PRUEBAS:**

Respetuosamente solicito a Usted se admitan, decreten y tengan como pruebas, las siguientes:

- a) Todas y cada una de las pruebas que se encuentren debidamente incorporadas al expediente al momento de fallar.
- b) **Interrogatorio de parte:** Sírvase Señor Juez citar a la cónyuge Diana Patricia Muñoz Díaz para que manifieste cómo son ciertos los hechos afirmados en la presente demanda de reconvención y absuelva el interrogatorio de parte que le formularé oralmente en audiencia. Entre otras respuestas, la demandada deberá informar sobre su capacidad económica, sobre sus verdaderos ingresos y sobre su patrimonio actual.
- c) **Testimonios:** Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas y residentes domiciliadas y residentes como se anota al pie de cada uno de sus nombres, para que declaren lo que les consta acerca de los hechos de esta demanda y demás que obren en el proceso y en concreto sobre el abandono del hogar y sobre

Calle 33 No. 6B-24 Of. 603 Bogotá D. C., Teléfonos: 2851936 y 2850946  
Cel. 310-5703268, E-mail: [rafael\\_avendano@hotmail.com](mailto:rafael_avendano@hotmail.com)

**RAFAEL AVENDAÑO MORALES**  
**ABOGADO**

la convivencia pública de la demandante con el abogado Juan Pablo Santos Vecino y demás que obren en el proceso:

1. Juan Pablo Durán Muñoz, C.C. N° 1.193.120.718, Calle 126 N° 11B-10 Apto 203 de Bogotá, teléfono: 317-6594108, e-mail: [jpduranmunoz@hotmail.com](mailto:jpduranmunoz@hotmail.com).
2. Katty Angarita, teléfono: 316 6995348. Manifiesto que no conozco el correo electrónico de la citada testigo, pero se suministrará en oportunidad.
3. Horacio Muñoz Plata, identificado con C.C. N° 5.551.044 de Bucaramanga, Carrera 38 N° 41-77 Apto 501 de Bucaramanga, teléfono: 316-8648724, e-mail: [hmplata@hotmail.com](mailto:hmplata@hotmail.com).
4. Claudia Alexandra Muñoz Díaz, identificada con C.C. N° 63.367.436 de Bucaramanga, Carrera 54 D N° 134-51 Torre 3 Apto 704 de Bogotá, teléfono: 317-8750895, e-mail: [clamudi@hotmail.com](mailto:clamudi@hotmail.com).
5. María del Coral Pérez Ordoñez, identificada con C.C. N° 63.367.040 de Bucaramanga, Transversal 198 N° 200-600 Torre 1 Apto 1104 de Floridablanca, Santander, teléfono: 312-4408580, e-mail: [coralperez68@gmail.com](mailto:coralperez68@gmail.com).
6. Diana Sofia Zambrano Leal, identificada con C.C. N° 63.480.228 de Bucaramanga, Carrera 39 A N° 42-83 Apto 701 de Bucaramanga, teléfono: 312-5214872, e-mail: [diana\\_z\\_99@yahoo.com](mailto:diana_z_99@yahoo.com).

d) **Documentales:** Acompaño el registro civil de nacimiento del hijo común y de matrimonio de los esposos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco las siguientes normas: Decreto 2820 de 1974, decreto 2272 de 1989 y Código General del Proceso arts. 388, 389 y siguientes. Ley Primera de 1976, Ley 25 de 1992 y todas las demás normas concordantes.

**PROCEDIMIENTO:**

Calle 33 No. 6B-24 Of. 603 Bogotá D. C., Teléfonos: 2851936 y 2850946  
Cel. 310-5703268, E-mail: [rafael\\_avendano@hotmail.com](mailto:rafael_avendano@hotmail.com)

2

**RAFAEL AVENDAÑO MORALES**  
**ABOGADO**

A esta demanda debe dársele el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P., con las particularidades del artículo 388 ibídem.

**COMPETENCIA:**

Usted es competente para conocer de esta demanda por la naturaleza de la causa y por estar conociendo de la demanda principal.

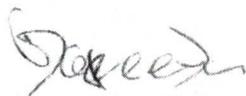
**ANEXOS:**

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES:**

El demandante en la Calle 126 N° 11B-10 Apto 203 de Bogotá, e-mail: [jeduranvargas@yahoo.com](mailto:jeduranvargas@yahoo.com). La demandada en la Carrera 39 N° 42-72 Apto 201, Barrio Cabecera de la ciudad de Bucaramanga, e-mail: [patriciadiazplata@hotmail.com](mailto:patriciadiazplata@hotmail.com). El suscrito apoderado en la Calle 33 No. 6B-24 Oficina 603 de Bogotá, e-mail: [rafael\\_avendano@hotmail.com](mailto:rafael_avendano@hotmail.com). Las direcciones son de Bogotá y Bucaramanga.

Del Señor Juez, con todo respeto,



**RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES – Abog.**  
**T.P. No. 32.706 del C.S. de la J.**

Calle 33 No. 6B-24 Of. 603 Bogotá D. C., Teléfonos: 2851936 y 2850946  
Cel. 310-5703268, E-mail: [rafael\\_avendano@hotmail.com](mailto:rafael_avendano@hotmail.com)

**RAFAEL AVENDAÑO MORALES**  
**ABOGADO**

En mi condición de reconveniente, certifico a Usted Señor Juez que he revisado cuidadosamente esta demanda y en constancia firmo.

**JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS**  
**C.C. 91.240.628**

8

**JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA**

**INFORME SECRETARIAL- BOGOTÁ D.C., 22 de abril de 2021.**

**Rad: 2020 - 0633**

En la fecha ingresa el expediente al despacho del señor Juez para calificación de la demanda en Reconvención, presentada **oportunamente**.

La demanda fue allegada con la contestación de la demanda principal, **en tiempo**.



**GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA**

**Secretario (z)**

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

11 MAY 2021

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.  
No. 11001-31-10-022-2020-00633-00  
RECONVENCIÓN

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS en contra de la señora DIANA PATRICIA MUÑOZ DÍAZ

1. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el art. 371 del Código General del Proceso.
2. Córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 49	12 MAY 2021
de fecha	
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	

Fabiola L.